

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 552.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Orbegozo Iruretagoyena las 375 pesetas que depositó para elevar la cuota militar para reducción del tiempo de su servicio en filas.—Página 552.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las liquidaciones, tanto provisionales como definitivas, que á partir del cargo del año actual se practiquen á los arrendatarios del servicio recaudatorio, que por sus contratos vengan obligados á determinados ingresos, como *mínimum* se ajusten á las reglas contenidas en la modificación introducida por Real orden de 21 de Enero último en la condición 7.^a del pliego aprobado por la de 14 de Julio de 1913, y fijando los conceptos de «Bajas acordadas por la Administración» y de «Fallidos».—Páginas 552 y 553.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando Monumento nacional la iglesia de San Nicolás, de Burgos.—Página 553.

Otra disponiendo se den las gracias á don Segundo Murga Iñiguez, Marqués de Murga, por su generoso desprendimiento al costear las obras de restauración de la iglesia de San Nicolás, de Burgos.—Página 553.

Otra *idem id.* á los albaceas y hermano de D. Florencio D'Estoup y Garcerán, por el donativo de cuadros hecho por dicho señor con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Página 553.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de

Profesor de Caligrafía del Instituto de Logroño, y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo á concurso de traslado entre Profesores y Auxiliares.—Página 553.

Otra nombrando á D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 553.

Otra *idem* á D. Gabriel Bonilla Marín, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 553.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Jubilando por imposibilidad física al Notario de Alcira D. Francisco Maytín Galbis.—Página 553.

Nombrando, fuera de turno, para la Notaría de Nájara á D. Valentín Alvarez de Cienfuegos y Cobos.—Página 554.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad. Declarando cesante, por renuncia, á don Francisco Alba Gómez, Fogonero interino de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz.—Página 554.

Nombrando Fogonero interino de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz á don Rogelio Escobar Flores.—Página 554.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Logroño.—Página 554.

Idem al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 554.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Aprobando los contadores para agua Nuevo Kennedy y Glenfield, en los calibres que se indican, construídos por la casa Glenfield y Kennedy, de Inglaterra.—Página 555.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero próximo pasado.—Página 556.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 556.

Concediendo al Ayuntamiento de Miera el anticipo que se indica para la construcción del camino vecinal, del primer concurso, de Puente Nuevo á la Iglesia de Miera (Santander).—Página 556.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Concediendo á don Constantino Helguera, vecino de Otáñez, el saneamiento y cerramiento de una marisma en la margen izquierda de la ría de Treto, lindante con la finca denominada El Olivar, jurisdicción de Cicero (Santander), con destino á la industria agrícola.—Página 556.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Sociedad minera El Guindo, y Compañía General Española de Minas.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Relación del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Enero del año actual.

Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Diciembre del año último.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las *idem id. id.* durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación provisional de Escuelas nacionales de primera enseñanza que han de proveerse en el Concurso general de traslado correspondiente al primer semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Utrera, de segunda clase, á D. Jerónimo de la Escosura y Tablares, que sirve el de Almodóvar del Campo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Benabarre, de tercera clase, á D. Antonio Sausos Barberán, que sirve el de Ejea de los Caballeros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Coín, de tercera clase, á D. Atanasio Díaz Bernardo y González, que sirve el de Castrojeriz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Daimiel, de tercera clase, á D. Pablo del Molino y Martín, que sirve el de Almansa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, á D. José Mendoza Ruiz, que sirve el de La Guardia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ocaña, de tercera clase, á D. Perfecto Conde y Cid, que sirve el de Durango y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Los anteriores nombramientos de Registradores de la Propiedad, se hacen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Juan Orbegozo Iruretagoyena, en solicitud de que le sean devueltas las 375 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 122 expedida en 14 de Julio de 1916, para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta

que al interesado no le fué admitida la indicada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 6 de Abril último (D. O. núm. 81), y una vez que no puede surtir los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 375 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de Marzo de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como la adición hecha por Real orden de 21 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero siguiente) á la cláusula 7.^a del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 (GACETA del 23), á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en provincia determinada, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, es en esencia igual que las condiciones señaladas con el número 7.^o en el pliego aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909 y con el número 8.^o en los aprobados por la misma Soberana disposición con las modificaciones introducidas por las de 17 de Diciembre del citado año y 11 de Noviembre de 1910, puesto que el primer párrafo de dicha adición se limita á establecer la obligación de ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación, y los restantes á dictar reglas para la efectividad de ese ingreso mediante las dos liquidaciones provisional y definitiva, á que también hacían referencia los pliegos de 1909; y como quiera que respecto del sentido de la aludida obligación é interpretación de las condiciones á ella referentes contenidas en estos pliegos, se suscitaron diferentes dudas acerca de la determinación del cargo sobre que había de girar el tanto por ciento; de los elementos que habían de constituir la data; de si la obligación del ingreso mínimo lo era también por cédulas personales; de si las palabras «bajas acordadas por la Administración» envuelven un concepto amplio dentro del cual tienen cabida los fallidos, ó uno más restringido limitado á las cuotas indebidamente liquidadas, y, finalmente, de la fecha en que había de practicarse la liquidación definitiva; para evi-

tar de una vez tales dudas dando á las oficinas provinciales una norma segura, cual es la reglamentación consignada en dicha adición que resuelve todas aquellas cuestiones.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que las liquidaciones tanto provisionales como definitivas que á partir del cargo del año actual se practiquen á los arrendatarios del servicio recaudatorio, que por sus contratos vengan obligados á determinados ingresos como *mínimum*, se ajusten en un todo á las reglas contenidas en la modificación introducida por Real orden de 21 de Enero último, en la condición 7.ª del pliego aprobado por la de 14 de Julio de 1913, y

2.º Que el concepto de «bajas acordadas por la Administración», se limite á las cuotas cuya exacción sea improcedente, así como el de «fallidos», á las cuotas legítimamente impuestas, definidas en el artículo 113 de la Instrucción de recaudación y apremios fecha 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de San Nicolás, de Burgos, y de conformidad con los favorables informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la expresada iglesia sea declarada Monumento nacional, quedando bajo la custodia é inmediata vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las restauraciones verificadas en la iglesia de San Nicolás, de Burgos, declarada Monumento nacional por Real orden de esta fecha, y resultando que dichas restauraciones, consistentes en obras de verdadera importancia y ejecutadas con indudable acierto, han sido debidas á la feliz iniciativa y es-

pléndida generosidad de D. Segundo Murga Iñiguez, Marqués de Murga, resultando con ellas asegurada la conservación del citado Monumento histórico y artístico en toda su integridad y en todos sus bellísimos detalles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den en su Real nombre las gracias al expresado señor Marqués de Murga por el alto ejemplo que ha ofrecido al iniciar y costear las mencionadas obras de restauración y por el relevante servicio que ha prestado por ello al Arte nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 7 del actual por el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, poniendo en conocimiento del mismo que el finado don Florancio D'Estoup y Garcerán legó en su testamento á dicho Museo varios cuadros que en la citada comunicación se detallan, cuyo legado ha sido aceptado por el Patronato en uso de la Facultad que le confiere el artículo 12 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Patronato, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los señores altaceas del causante, y singularmente á su señor hermano D. José D'Estoup por el generoso desprendimiento del testador, que con su importante legado á favor del Museo Nacional de Pintura y Escultura acrecienta de modo considerable en beneficio público la riqueza artística que dicho Museo atesora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Logroño, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno de concurso de traslado entre Profesores de la misma asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Gabriel Bonilla Marín, Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que actualmente desempeña el Sr. Bonilla Marín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Visto el expediente instruido á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, para probar la imposibilidad física y absoluta del Notario de Alcira, D. Francisco Maylin Galbis,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar la expresada imposibilidad y acordar la jubilación forzosa de dicho Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, con la obligación en quien obtenga la vacante y por todo el tiempo que la sirviere, de satisfacer al referido Notario jubilado la pensión anual vitalicia de 1.500 pesetas, pagada por mensualidades vencidas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Decano del Colegio Notarial de Valencia.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la Real orden de 12 de Enero de 1916, que declaró en estado de excedencia forzosa por incapacidad física absoluta y temporal para el ejercicio del cargo, al Notario de Nijar D. Valentín Álvarez de Cienfuegos y Cobos, con opción, después de cesar la causa que la motivaba, á la primera vacante que ocurra de su categoría, en los términos que prescribe el artículo 31 del Real decreto de 27 de Abril de 1914:

Vista igualmente la Real orden de 27 de Julio último, declarando el término de dicha situación de excedencia forzosa, y que á los seis meses de la fecha de dicha declaración, tendrá derecho el mismo Notario á ocupar la primera vacante de su categoría de segunda que se produzca en el Colegio de Granada, según ha solicitado:

Resultando que esa primera vacante de segunda clase, producida después del citado período de seis meses, es la propia de Nijar, por excedencia voluntaria de D. Juan Platas Freire:

Considerando que si bien el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 29 de Julio de 1915, establece la limitación de que ningún Notario podrá obtener Notaría de la misma localidad en que últimamente hubiese servido hasta no haber transcurrido el plazo de cuatro años desde que cesase en la Notaría que desempeñó en dicho punto, esta limitación se refiere á los concursos de Notarías en los turnos establecidos, á excepción de las destinadas á excedentes, según se desprende del párrafo primero, y como ahora se trata de un excedente forzoso por incapacidad física, que contra su voluntad dejó la Notaría que servía, y que debe volver al servicio activo en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 31 del Real decreto de 27 de Abril de 1914 y Reales órdenes también mencionadas, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado, una vez desaparecida por completo la enfermedad que padecía y fué determinante de su situación de excedencia forzosa, es equitativo y legal pueda ocupar dicha vacante de su categoría, que además es la primera que se produce dentro del Colegio de Granada, en 12 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, fuera de turno, para servir la repetida Notaría vacante de Nijar, al referido D. Valentín Álvarez de Cienfuegos y Cobos, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario del mismo punto y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Decano del Colegio Notarial de Granada.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD

Por orden de esta fecha ha sido declarado cesante, por renuncia, D. Francisco Alba Gómez, del cargo de Fogonero inte-

rino de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz.

Lo que se hace público á los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Por orden de esta fecha ha sido nombrado D. Rogelio Escobar Flores para el cargo de Fogonero interino de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, con el haber anual de 1.000 pesetas, en la vacante por renuncia de D. Francisco Alba Gómez, que lo desempeñaba.

Lo que se hace público á los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, A. Mendoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la plaza de Profesor numerario, de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre del próximo pasado año, se anuncia, al turno de oposición libre, la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y Arquitectónico; Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela Industrial de Madrid, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, ó sean 1.000 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitido á oposición, se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de reunirse antes de haber terminado el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los

justificantes que acrediten su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en la Administración de Correos, dentro del plazo de la convocatoria, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos de justificación.

Los ejercicios para esta oposición serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito á tres temas sacados á la suerte de un Cuestionario de ciento ó más preguntas, tomadas del programa de Estereotomía y Construcción de la Escuela Industrial de Madrid. Este Cuestionario estará dividido en las mismas tres partes en que se divide el programa, sacando el opositor un tema ó pregunta de cada parte. Los opositores leerán públicamente sus trabajos.

2.º Contestar oralmente á seis temas del mismo Cuestionario, sacando á la suerte dos de cada una de las tres partes en que se divide. El opositor podrá auxiliarse del encerado en sus explicaciones. En este ejercicio no podrá el opositor emplar ni más de una hora ni menos de media.

3.º Explicar una lección escogida por el opositor, entre tres sacadas á la suerte, una de cada parte del programa de Estereotomía y Construcción de la mencionada Escuela; la duración de este ejercicio será de una hora, auxiliándose del encerado si fuese necesario. Para la preparación de este ejercicio se dará al opositor un plazo de seis horas, en completa incomunicación, pudiendo llevar los libros que estime necesarios, de los que tomará nota el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá por mayoría de votos los opositores que puedan pasar á realizar los ejercicios gráficos, quedando excluidos los demás.

4.º Consistirá en dibujar en planta, alzado y sección una máquina ó órgano de máquina, determinando geométricamente en su alzado y sección las sombras propias y arrojadas y lavándolos con las tintas convencionales de uso para los dibujos de máquinas.

Este ejercicio tendrá dos partes: en la primera, en una sola sesión, con absoluta incomunicación y en el número de horas que fije el Tribunal, se dibujará á pulso y sin auxilio de instrumentos, los croquis acotados del modelo corpóreo, con todos los datos necesarios para que de ellos se puedan deducir los dibujos de planta y alzado y sección á la escala que se fije por el Tribunal. Terminada esta parte del ejercicio, retirará el Tribunal el modelo empleado hasta el momento de hacer su comparación con los trabajos de los opositores. En la segunda parte de este ejercicio se desarrollarán los trabajos en el tiempo y escala que fije el Tribunal, teniendo en cuenta las condiciones del modelo.

El quinto y último ejercicio consistirá en la copia á mano libre de un fragmento arquitectónico en yeso con ornamentación, sombreándolo con tinta de china, según el claro-oscuro que naturalmente presente. Este ejercicio se verificará en el tiempo y tamaño del dibujo que marque el Tribunal.

Este anuncio deberá publicarse también en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio,
Industria y Trabajo.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Carreras y Mercader, domiciliado en Barcelona y en su calle Ronda de San Pedro, número 58, primero, en solicitud de que sean aprobados oficialmente los contadores para agua Nuevo Kennedy y Gleenfield, construidos por la casa Gleenfield y Kennedy, de Inglaterra:

Resultando que por dicho señor se presentaron las Memorias y planos por triplicado y poder correspondiente:

Resultando que la Verificación de contadores de la provincia de Barcelona, después de someter á los citados contadores en sus diversos calibres á las experiencias y pruebas reglamentarias ha emitido informe favorable á su aprobación:

Resultando que en nueva instancia presentada por D. Francisco Carreras y Mercader manifiesta estar conforme con los diámetros que indica en su informe la Verificación oficial de contadores de Barcelona, toda vez que la pequeña diferencia que parece existir entre ellos y los consignados en la Memoria explicativa dimana de ser los diámetros originales de los contadores en pulgadas inglesas:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores y demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los aparatos de que se trata reúnen las condiciones todas para ser aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar los contadores para agua Nuevo Kennedy y Gleenfield en sus calibres 9,50-12,50-18,25 milímetros para el primero, y 18,75-12,50-25-31-37,50 milímetros para el segundo.

2.º Que se devuelva al interesado un ejemplar de las Memorias y planos con la nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante, año de su fabricación, número del contador y calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos de que se trata; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

De Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Verificación é interesado, con remisión de los documentos de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua sistema Nuevo Kennedy.

Primero. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Nuevo Kennedy, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 li-

tros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 2.300 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 46 litros de gasto por hora á la presión de 10 metros.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Segundo. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores para estas pruebas como buenos. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede proceder al punzonaje.

Tercero. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema, colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor con su escala graduada en litros.

Cuarto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las pruebas y operaciones necesarias de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al

Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinto. Los sellos deberán colocarse de la manera siguiente: un sello en la tapa del cuerpo superior del contador en la cazoleta al efecto practicada; dos sellos en las dos cazoletas practicadas también en el cuerpo superior del contador, caja anterior, donde va instalado el mecanismo de relojería.

También deberá precintarse la dicha tapa del cuerpo superior pasando el hilo del precinto por orificios practicados en la parte superior y en la inferior de un tornillo, precintándose asimismo de manera análoga en dos tornillos la caja cilíndrica inferior y la superior del contador, de manera que no puedan separarse una de otra sin romper los precintos.

Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua sistema Gleenfield.

Primero. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Gleenfield constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 1.500 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 30 litros de gasto por hora á la presión de 10 metros.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador, que se verifica con su correspondiente escala vertical graduado en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Segundo. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento; si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores para estas pruebas como buenos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede proceder al punzonaje.

Tercero. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en los Laboratorios, serán las mismas antes expuestas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor con su escala graduada en litros.

Cuarto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las pruebas y operaciones necesarias de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinto. Deberán precintarse los contadores pertenecientes á este sistema, haciendo pasar el hilo del precinto por las aletas agujereadas que hay en la tapa del contador y por la que existe en el cuerpo del aparato, precintándolo.

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74,308
Idem id. al 4 por 100 exterior...	82,071
Idem amortizable al 4 por 100..	86,886
Idem id. al 5 por 100.....	95,727
Obligaciones del Tesoro al 4 por 100.....	100,762
Idem id. al 4,50 por 100.....	101,254
Idem id. al 4,75 por 100.....	102,254
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	96,460
Idem id. al 5 por 100.....	104,250

Madrid, 1.º de Marzo de 1917.—El Director general, D'Argelo.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública en la provincia de Lugo, los caminos vecinales siguientes:

1.º Desde el pueblo de Santa Marta al de Villanueva, pasando por los términos de los Prados.

2.º Quindós á Piedrafita del Cebrero, pasando por Villanueva.

3.º Del kilómetro 7 de la carretera de Sarria á Ouviaño, Sección de Becerreá á Navia de Suarna, por San Román de Villanueva á empalmar con la carretera de Ambasmestas á Puentes de Gatin.

4.º De Jove, carretera de Ribadeo á Vivero, cruza la parroquia de la Ri-

gueira y termine en el punto denominado Ponte de Carro.

5.º Desde el punto que termine el anterior, y cruzando la parroquia de San Isidoro del Monte, termine en Cruz de Loureiro.

6.º Desde Beltrán, en el kilómetro 48 de la carretera de Ribadeo á Vivero, y pasando por Penas de López, se una al anterior en el punto de Conxeitos, parroquia de Rigueira.

7.º Desde Beltrán, y cruzando por Vilar y Barxa, termine en el río de Lago.

8.º Desde Jove, carretera de Ribadeo á Vivero, y cruzando esta parroquia, la de Sumaos y la de Morás, termine en el punto denominado Portillo de Morás.

9.º Otro que enlazando con el anterior en el punto de Sacido, en la parroquia de Sumaos, termine en el punto de Portocelo.

10. Desde el Portillo de Morás, y pasando por la parroquia de Lago, termine en la carretera de Ribadeo á Vivero, en el punto denominado Prado de Cura.

11. Desde el límite de las parroquias de Faro y Juances, en el sitio conocido por Robateira y pasando por el Soto de Juances y Vara, termine en Portocelo.

12. Otro que enlazando con la carretera de Ribadeo á Vivero, en el punto denominado Cruceiro de Camba, en la parroquia de Juances, termine en el Burgo de Vilachá de Portocelo; y

13 y último. Desde la carretera de Ribadeo á Vivero, en el punto denominado Teijide, hasta el Soto de San Vicente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública solicitados por los Ayuntamientos de Lezuza y Fuensanta (Albacete), de los caminos vecinales de Lezuza á la carretera de Albacete á la de Villarrobledo á Bahadero de Barrax, y de Fuensanta á la Estación de la Roda, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo del peisón de Santa Ana termine en el Bañeario del Avellá, de aquel término municipal, y otro que partiendo de la carretera de Castellón á Tarragona termine en Alcoceber (Castellón).

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Miera un anticipo de 7.664,08 pesetas para la construcción de las obras del camino vecinal del primer concurso de Puente Nuevo á la iglesia de Miera; anulando el concedido por Real orden de 11 de Diciembre de 1916, resultando un total de la subvención y anticipo concedidos de 40.653,23 pesetas y presupuesto de obras á ejecutar por el Estado de pesetas 36.706,63, y autorizar al Ayuntamiento de Miera para que ejecute directamente las obras del citado camino con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, acompañándole la hoja de datos fundamentales que ha de servir de base para la construcción de las referidas obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Emilio Pino Patiño, en representación de D. Constantino Helguera, solicitando autorización para sanear y aprovechar un trozo de marisma en la margen izquierda de la ría de Treto, en la bahía de Santoña, término municipal de Bárcena de Cicero (Santander):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de Santander se ha hecho la declaración de marisma que previene el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia se presentó una reclamación suscrita por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Cicero, la que fué contestada por el peticionario en forma legal:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y por los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que posteriormente al plazo de información pública se han presentado varias reclamaciones, una del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, acuerdo del Ayuntamiento; otra presentada por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cicero, y, por último, un acta del Cabildo de Colindres:

Resultando que los fundamentos de todas las reclamaciones son:

1.º Que en los terrenos que se trata de sanear hay gran cantidad de criaderos naturales de almejas y otros mariscos que desde tiempo inmemorial vienen aprovechando los vecinos de dicho pueblo:

2.º Que también se crían plantas añebias, como la maslata ó alga, que se recoge por los vecinos, formando montones que se transforman en excelentes abonos para sus tierras, y

3.º Que en el flujo y reflujo del mar quedan en la bajamar depositadas unas hierbas que vulgarmente se llaman *calo-cas*, que tienen, además de otras varias

aplicaciones, la de servir para relleno de las colchonetas que se emplean en las litoras de los barcos trasatlánticos:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, en su informe, demuestra lo infundado de las reclamaciones:

Considerando que las razones alegadas por los reclamantes son aplicables á todas las marismas, porque en todas ellas se aprovechan los bienes baldíos que en las mismas se crían, pero ninguno de estos aprovechamientos puede considerarse como industria legítimamente adquirida por los vecinos del litoral, sino como bienes baldíos que se crían en la zona marítimo-terrestre, de uso y aprovechamiento general, que en ningún caso pueden entorpecer á las iniciativas particulares que tratan de sanear estos terrenos y dedicarlos al cultivo agrícola, aumentando de este modo la riqueza particular y pública de la Nación y disminuyendo los terrenos estériles y eriales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Constantino Helguera, vecino de Otañes, el saneamiento y cerramiento de una marisma en la margen izquierda de la ría de Tréto, lindante con la finca denominada El Olivar, jurisdicción de Cicero, con destino á la industria agrícola.

2.^a Las obras de cerramiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, fechado en Santander á 1.^o de Marzo de 1915 y redactado por el Ingeniero D. José de la Tejera.

3.^a Durante el plazo de construcción de las obras de cerramiento, presentará el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de zanjas de drenaje y de los caños que han de dar salida á las aguas pluviales.

4.^a Los terrenos saneados tendrán la servidumbre de acceso al mar, además

de las servidumbres legales de vigilancia del litoral y salvamento que se especifican en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Reglamento de 11 de Julio de 1912 dictado para su aplicación.

5.^a Las obras darán principio en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, debiendo empezar á contar ambos plazos á partir de la fecha de la concesión.

6.^a Antes de empezar las obras de cerramiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que por sí ó por el personal facultativo en quien delegue, proceda á hacer el replanteo, de cuya operación se levantará un acta por triplicado acompañada del plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en el archivo de la Jefatura de Obras Públicas.

7.^a Terminadas las obras de cerramiento y saneamiento, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras Públicas para que proceda á su reconocimiento y recepción, de cuya operación se levantará un acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los de la del replanteo; recaída la aprobación de la Superioridad, procederá la devolución de la fianza.

8.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione, así como los del replanteo y recepción final, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.^a El concesionario se obliga á conservar los malecones de cierre en buen estado de conservación, siendo responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar por negligencia ó abandono, y si por rotura de los malecones de cierre vuelven á penetrar las aguas del mar en la marisma, ésta pasará del dominio particular al dominio público.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta la marisma concedida á las servidumbres de salvamento, vigilancia del litoral y demás establecidas por la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el Reglamento dictado para su aplicación con fecha 11 de Julio de 1912, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Reglamento, y durante la ejecución de las obras se atenderá el concesionario á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo.

11. Otorgándose esta concesión con arreglo á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se especifican lo serán aplicables, además de las disposiciones de carácter general que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo para las de su clase por la Autoridad competente.

12. Por lo que al Ramo de Guerra se refiere, se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas á la zona militar de costas y fronteras.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la concesión incurso en caducidad, y el expediente correspondiente se incoará con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas vigente y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917. — El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

